

RESOLUCIÓN

Resolución de la Consejería de Educación por la que se convoca la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Fútbol, correspondiente al año 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el capítulo VIII del Título I las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados -grado medio y grado superior-. Además, establece, en su artículo 64.3, entre otros requisitos, que en determinadas especialidades será necesaria la superación de una prueba específica realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su artículo 30.2 que la norma que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada especialidad determinará la estructura, la carga lectiva, el contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos y la experiencia que se exigirán para el acceso al ciclo correspondiente

La normativa de referencia está constituida por el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, así como el Decreto 89/2005, de 3 de agosto, por el que se establecen los currículos, se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala en el Principado de Asturias.

Por otra parte, serán de aplicación el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y el Decreto 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.

Se hace preciso ahora convocar la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de primer nivel de grado medio de la especialidad de Fútbol, correspondiente al año 2025.


Por todo ello, vistos el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como la Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación,,

RESUELVO

Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria de la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de primer nivel de grado medio de la especialidad de Fútbol, correspondiente al año 2025.

Segundo.- Objeto de esta Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544153744742703			

El objeto de esta Resolución es convocar la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de la especialidad de Fútbol correspondiente al año 2025.

Tercero.- Finalidad y efecto de la prueba de carácter específico.

1. La prueba de carácter específico a la que hace referencia el apartado anterior tiene como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen las condiciones físicas y las destrezas necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes.
2. La superación de la prueba de carácter específico permitirá el acceso a las enseñanzas correspondientes, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas, siempre que se acredite estar en posesión del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos de acceso, o alguna de las titulaciones o pruebas establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007.
3. La superación de esta prueba, tendrá una vigencia de 18 meses, contados a partir de la fecha de su finalización.

Cuarto.- Requisitos de inscripción.

1. Podrán concurrir a la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de la especialidad de Fútbol, convocada por esta Resolución, quienes cumplan al menos 16 años de edad en el año natural de su celebración.
2. Estarán exentas de realizar la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio la especialidad de Fútbol:
 - a) Las personas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o la calificación de deportista de alto rendimiento en dicha especialidad.

De igual modo, los y las deportistas, los entrenadores y las entrenadoras, los árbitros y las árbitras de alto rendimiento del Principado de Asturias tendrán acreditados los méritos deportivos y podrán quedar exentos o exentas de realizar las pruebas específicas exigidas para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad relacionada con su reconocimiento, según lo establecido en el artículo 9.5.c del Decreto 173/2015.

- b) Asimismo, las personas aspirantes que cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, referidos a esta especialidad.

Quinto.- Inscripción en la prueba.

1. Las solicitudes de inscripción en la prueba de carácter específico se presentarán en el CIFP del Deporte (avenida de Lugo, número 27; 33401, Avilés), en los plazos fijados en el calendario de la presente convocatoria (apartado decimoséptimo), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo postal, se presentará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos, antes de proceder a su envío certificado al CIFP del Deporte. Si la solicitud se presenta en una oficina de asistencia en materia de registros de cualquier Administración pública, deberá ir dirigida al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

2. Quienes deseen inscribirse en esta prueba deberán cumplimentar el formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), introduciendo el código AUTO0263T01 en el buscador de la cabecera (parte superior derecha de la página). El formulario también estará accesible a través del portal educativo Educastur (www.educastur.es), en el momento de apertura del plazo de inscripción.

3. Las personas con alguna discapacidad que precisen de alguna adaptación de tiempo y/o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición en el momento de inscribirse.

Sexto.- Documentación.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544153744742703			

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de la especialidad de Fútbol, convocada por esta Resolución, deberán aportar, además de la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. Se podrá acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

2. Las personas con alguna discapacidad que soliciten una adaptación de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición correspondiente, un certificado acreditativo del grado de discapacidad que habrá de ser expedido por la autoridad competente. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

3. Las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que demanden algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud y/o el informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de Orientación del centro docente donde hayan cursado estudios o de un servicio especializado de Orientación.

4. Se requerirá justificante del abono del precio público, que previamente se ingresará en metálico en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Principado de Asturias, mediante original del impreso normalizado 046, que podrá obtenerse en la oficina virtual de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<https://www.tributasenasturias.es>). Son entidades financieras colaboradoras el BBVA, el Banco Santander, el Banco Sabadell, Unicaja Banco, la Caja Rural de Asturias y Caixa Bank. El pago de la tasa de inscripción también podrá realizarse en línea en <https://www.tributasenasturias.es>, siguiendo las instrucciones que se indican. El modelo 046 debidamente cumplimentado servirá como resguardo, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso se deberá presentar el justificante telemático junto con el modelo 046. El precio público correspondiente a 2025 por participar en pruebas de acceso («Precios por prestación de servicios de enseñanzas deportivas de régimen especial. Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior. Pruebas de acceso») es de 44,41 euros.

A los efectos de bonificaciones y exenciones por la condición de familia numerosa, se aplicará el precio público establecido lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Por su parte, las personas víctimas de actos terroristas estarán exentas del pago del precio público, de conformidad con la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo. La condición de víctima de acto terrorista se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso de la persona cónyuge, hijos o hijas, se adjuntará fotocopia del libro de familia.

5. Si la solicitud de inscripción es presentada en el CIFP del Deporte, se deberá aportar el original del título o certificación que acredite alguno de los requisitos anteriores junto con la copia que se va a entregar. En caso de que se acuda a una oficina de asistencia en materia de registro, se presentará el documento original. Si se envía la documentación por otras vías que no permitan verificar su autenticidad, se podrá requerir a los aspirantes que presenten los originales en el CIFP del Deporte para completar la inscripción, entendiéndose que, de no aportarlos, se desiste de la petición de participar en la prueba.

6. El CIFP del Deporte comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos correspondientes y facilitará a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y las orientaciones necesarias.

Séptimo.- Relación provisional y definitiva de las personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de esta convocatoria (apartado decimoséptimo), la persona titular de la dirección del CIFP del Deporte publicará, en el tablón de anuncios y en su página web (www.cifpdeldeporte.es), la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a las pruebas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de inadmisión. Se podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante la persona titular de la dirección del CIFP del Deporte en el plazo que también se indica.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544153744742703			

2. Aquellas personas que, habiendo presentado su solicitud de inscripción en tiempo y forma, no aparezcan en la relación provisional, ni como admitidas ni como excluidas, deberán informar al CIFP del Deporte en el plazo de alegaciones indicado en el apartado decimoséptimo de esta Resolución.

3. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente por la persona titular de la dirección del CIFP del Deporte, en el día indicado en el calendario de esta convocatoria.

4. La inscripción y los datos de las personas aspirantes se grabarán en la aplicación corporativa SAUCE.

Octavo.- Estructura y contenidos de la prueba.

1. La estructura y contenidos de la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de la especialidad de Fútbol serán los establecidos en el anexo III del Decreto 89/2005.

2. El equipo directivo y el profesorado del CIFP del Deporte, con la colaboración, en su caso, de quienes formen parte del tribunal al que se refiere el apartado decimosegundo de esta Resolución, elaborarán las orientaciones y especificaciones de las pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal de los que deberán ir provistas las personas aspirantes.

Noveno.- Adaptación para las personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, el tribunal articulará el mecanismo necesario para valorar si el grado de discapacidad de quien lo acredite en la solicitud de inscripción y las limitaciones que esta lleva aparejadas posibilitan que se puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas, alcanzar las competencias propias del ciclo de que se trate y ejercer la profesión.

2. El tribunal podrá adaptar, en su caso, los requisitos y pruebas que deban superar las personas aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el Real Decreto 1363/2007 y los objetivos que para el nivel y grado del título se establezcan en la norma que aprueba el título y sus enseñanzas mínimas.

Décimo.- Realización de la prueba.

1. La información relativa al calendario de realización de la prueba, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web del CIFP del Deporte, en las fechas indicadas en el apartado decimoséptimo de esta Resolución.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del DNI o de cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad de la persona aspirante, y del material, vestuario y equipamiento que figure en las orientaciones y especificaciones correspondientes.

3. El CIFP del Deporte organizará la realización de la prueba, incluyendo la obtención de permisos para el uso de instalaciones y espacios y la suscripción de pólizas de seguros para las personas implicadas, aportará el material común necesario y acondicionará las instalaciones para su desarrollo.

Decimoprimer.- Tribunal.

1. El Director General de Inclusión Educativa y Ordenación nombrará el tribunal requerido para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de carácter específico convocada por esta Resolución.

2. El tribunal estará compuesto por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, que serán funcionarios o funcionarias de carrera, y al menos tres evaluadores o evaluadoras.

3. Las personas evaluadoras serán nombradas entre quienes reúnan los requisitos de titulación establecidos en el anexo III del Decreto 89/2005.

4. El tribunal, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte pondrá a disposición del tribunal los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar la prueba de carácter específico.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544153744742703			

6. El nombramiento de los miembros del tribunal será publicado en el tablón de anuncios y en la página web del CIFP del Deporte.

Decimosegundo.- Calificación de la prueba.

1. Las distintas partes que componen la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de la especialidad de Fútbol serán valoradas y calificadas según los criterios establecidos en el anexo III del Decreto 89/2005.

2. La calificación final de la prueba se expresará en los términos de «apto/a» o «no apto/a». Para obtener la calificación global de «apto/a» será necesario haber superado cada una de las partes que componen la prueba.

3. El tribunal levantará acta de las sesiones de evaluación y cumplimentará el acta de calificaciones a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que se reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final.

El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificaciones deberán ser firmadas al final por todas las personas que componen el tribunal y, en todas sus páginas, por el presidente o la presidenta y por el secretario o la secretaria.

4. Una copia del acta de calificaciones deberá ser publicada el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación, o al día siguiente, en el tablón de anuncios y/o en la página web del CIFP del Deporte.

Decimotercero.- Reclamación contra la calificación.

1. Contra la calificación obtenida, se podrá presentar reclamación dirigida al presidente o la presidenta del tribunal, en la secretaría del CIFP del Deporte, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación del acta de calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta que deberá ser firmada por todas las personas que forman parte del tribunal y, en todas sus páginas, por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos, para cada uno de los ejercicios, en el anexo III del Decreto 89/2005, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El presidente o la presidenta del tribunal notificará a la persona reclamante la resolución adoptada, por escrito y en el plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha en la que se celebre la sesión extraordinaria de evaluación.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la dirección del CIFP del Deporte remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: la solicitud de inscripción, el escrito de reclamación ante el tribunal, los ejercicios realizados objeto de la reclamación, la resolución motivada del tribunal y el recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación.

Decimocuarto.- Certificados de superación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso podrán solicitar en la secretaría del CIFP del Deporte la expedición del correspondiente certificado, que será emitido a través de la aplicación corporativa SAUCE.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado partes de la prueba.

Decimoquinto. Custodia y archivo de documentos.

1. El secretario o la secretaria del CIFP del Deporte custodiará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación, así como una copia de las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas a las pruebas y de las personas excluidas.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544153744742703			

2. Asimismo, conservará cada una de las solicitudes de inscripción, los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación, que se custodiarán de forma indefinida.

3. La persona titular de la dirección del CIFP del Deporte remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, perteneciente a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación copia de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como el resto de la documentación necesaria para el pago al tribunal.

Decimosexto.- Tratamiento de la información.

1. El CIFP del Deporte utilizará la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos personales y académicos de quienes se inscriban para la realización de las pruebas convocadas por esta Resolución.

2. La Consejería de Educación podrá requerir a la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte la información complementaria que considere necesaria relativa a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial que no pueda ser obtenida directamente desde la aplicación SAUCE.

Decimoséptimo.- Calendario de la convocatoria.

Fecha	Actuación
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el 6 de junio de 2025 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para la prueba de acceso.
9 de junio de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte de: <ul style="list-style-type: none">• La relación provisional de personas admitidas y excluidas.• Las orientaciones y las especificaciones de las diferentes partes de la prueba, que incluirán los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deberán aportar quienes se presenten a ellas.• Los lugares de celebración de las pruebas.• El calendario de celebración de las pruebas.
10, 11, y 12 de junio de 2025	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas candidatas admitidas y excluidas.
13 de junio de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte y en el portal educativo Educastur (www.educastur.es) de: <ul style="list-style-type: none">• La relación definitiva de las personas candidatas admitidas a las pruebas y excluidas.• La información relativa al horario de realización de las pruebas y al orden de participación.
A partir del 16 de junio de 2025	Realización de la prueba, según el calendario que determine el CIFP del Deporte.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544153744742703			